

# PUBLICIDAD Y NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

El acto administrativo debe producir sus efectos desde que se han cumplido todos los requisitos para su elaboración. El contenido de estos determina el modo y forma de su aplicación que puede ser voluntaria o coactiva. (Serra, 1959, p. 289).

La mayor parte de los actos de la administración pública tienen por objeto la realización de los fines del Estado. Por ahora deberemos referirnos a los actos administrativos que crean derechos u obligaciones a los particulares.

En todos los casos deben darse a conocer las resoluciones para divulgar la acción administrativa y para que el particular se entere del resultado de sus gestiones, es decir, para que el acto comience a producir sus efectos jurídicos y el interesado pueda hacer valer su defensa.

Deben publicarse los actos administrativos de carácter general o aquellos que la legislación española llama "actos que tienen por destinatario pluralidad indeterminada de sujetos.

La notificación es un acto por el cual se da conocimiento a una persona de un hecho o de una decisión, según las formas administrativas. Las notificaciones en asuntos administrativos que afectan intereses particulares, como las notificaciones judiciales deben hacerse del conocimiento de los interesados.

Las demás notificaciones incluso pueden hacerse por simple oficio o carta u otro medio de conocimiento. La notificación puede ser: personal, por cédula, por edictos, por correo, telegrama, o por cualquier otro medio que permita tener constancia de haberse recibido la notificación.

Cuando los interesados en un procedimiento administrativo sean desconocidos o se ignore su domicilio, la notificación puede hacerse en el "Diario Oficial de la Federación", o en la prensa nacional.

Las notificaciones defectuosas o irregulares deben ser reparadas por las autoridades administrativas, para que los interesados tengan perfecto conocimiento de ellas y pueda el particular afectado estar en condiciones de interponer los recursos y defensas que estime necesarios.

**Referencia:**

*Serra, A. (1959). Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México.*